



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 12 DIC 2006

VISTO que el expediente N° 47.833 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se analizado la conducta del productor asesor de seguros Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. n° 502058), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores.

Que por carta de fecha 18 de octubre de 2005, se citó al productor asesor de seguros Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. n° 502058), con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, para ser inspeccionado.

Que por los informes producidos por el correo interviniente obrante a fs. 4 en el expediente de referencia el productor asesor de seguros Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. n° 502058), si bien pudo ser localizado en su domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, no compareció al llamado a inspección por razones que se desconocen.

Que con fecha 13 de julio de 2006, se volvió a citar al Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. n° 502058), intimándolo a que se presente ante este organismo munido de sus registros de uso obligatorio en el plazo de 10 (diez) días hábiles, sin que éste comparezca, pese haber sido notificado al mismo domicilio.

Que como consecuencia de no concurrir a las citaciones formuladas por este organismo de contralor, el mencionado productor asesor se ha colocado en



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que este profesional del seguro no ha sido posible ubicarlo, sin que además se avenga a cumplir con la citación que oportunamente se les cursara.

Que los requisitos de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros deben ser mantenidos durante toda la vigencia de esa inscripción a fin de garantizar el efectivo control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara el Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. nº 502058), importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y mas racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, debe asumir un temperamento de estricta prudencia, proponiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que in incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de este productor asesor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde, en su calidad de productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a éste organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Alberto RAPACHIANI (mat. n° 502058), hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 2º .- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º .- Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, sito en Rawson 1540 (C.P. 1623) Ingeniero Maschwitz – Provincia de BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 5 1 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO